



Tipo Norma	:Decreto 347 EXENTO
Fecha Publicación	:09-11-2011
Fecha Promulgación	:11-10-2011
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:APRUEBA MANUAL QUE FIJA ESTÁNDAR GENERAL DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA
Tipo Versión	:Unica De : 09-11-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:09-11-2011
Id Norma	:1032115
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1032115&f=2011-11-09&p=

APRUEBA MANUAL QUE FIJA ESTÁNDAR GENERAL DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA

Núm. 347 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2011.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4º, N° 11 y 12 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo previsto en el Título II del decreto supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, en el decreto supremo N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud; en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, en este orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Salud formular, fijar y controlar las políticas de salud, por tanto, le compete establecer los estándares mínimos que deben cumplir los prestadores institucionales de salud para someterse al Sistema de Acreditación regulado en el decreto supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud.
3. Que, es necesario asegurar la calidad de los servicios sanitarios que se entregan a la población.
4. Que, el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud permite avanzar hacia la plena vigencia de las garantías que contempla el Régimen General de Garantías en Salud, especialmente, la Garantía de Calidad.
5. Que, en su proceso de elaboración se procedió a consultar, previamente, a organismos técnicos competentes y especializados, nacionales y extranjeros, así como a prestadores y a público en general.
6. Que, los criterios conforme a los cuales han sido elaborados se encuentran comúnmente aceptados por el actual estado de la ciencia y de la práctica internacional, así como fundamentados por la evidencia científica, y

Teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República, y por orden del Presidente de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Apruébase el "Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia" y la "Pauta de Cotejo" del referido Manual, que fijan los estándares mínimos que deberán cumplir los prestadores institucionales de salud para garantizar que las prestaciones otorgadas



alcancen la calidad requerida para cautelar la seguridad de sus usuarios.

Artículo 2°.- El cumplimiento del estándar general de acreditación aprobado por el presente decreto deberá ser evaluado en los prestadores institucionales de salud señalados en el Manual, todo ello de conformidad a las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, cuya regulación se contiene en el decreto supremo N° 15, de 2007, de este Ministerio.

Artículo 3°.- El Manual y su Anexo denominado "Pauta de Cotejo" se encuentran debidamente impresos y foliados, así como certificados como auténticos por el Subsecretario de Redes Asistenciales, entendiéndose formar parte integrante del presente decreto.

Artículo 4°.- Una copia debidamente visada de este decreto, del Manual y de su "Pauta de Cotejo" se mantendrá en el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y otra en el Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente, dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Artículo 5°.- El Manual y su "Pauta de Cotejo" se encontrarán disponibles para todo público en la página de Internet del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, para su adecuado conocimiento y difusión.

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 347, de 11-10-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.